

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-743-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Que la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimientos de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha once de julio del año dos mil dieciocho, de referencia número: ARP-01-045-18, derivado de la revisión a la Presupuestaria en la Entidad denominada AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos, señaló como objetivos: a) Emitir una opinión sobre si la Ejecución Presupuestaria en la Autoridad Nacional del Agua, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y la Ejecución de gastos presupuestarios durante el periodo sujeto a revisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 942, Ley Anual del Presupuesto General de República del año dos mil diecisiete, y sus Modificaciones (Ley No. 961) y Ley No. 968); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Control y Ejecución Presupuestario en el período sujeto a revisión y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecisiete y sus Adendum; b); Emitir un Informe referente al Control Interno de la Autoridad Nacional del Agua; c) Expresar una opinión con respecto al Cumplimiento por parte de la Administración de la Autoridad Nacional del Agua, de las Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables al mismo; y d) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe del caso bajo análisis que durante el proceso administrativo de auditoría, se dio cumplimiento con el principio de Legalidad y Debido Proceso con las personas vinculadas con las operaciones, transacciones de las áreas a auditar, a quienes se les notificó el Inicio de auditoría, cuyos nombres, apellidos y cargos están claramente definidos en el Informe de Auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa. Que para la ejecución de la referida auditoría, se realizaron los requerimientos necesarios de acuerdo a las Normas de Auditoria Gubernamental, los que fueron analizados y forman parte de la documentación que ampara la ejecución presupuestaria, por el período sujeto a revisión. El Informe de la referida auditoría en su parte conclusiva establece: 1) Ejecución Presupuestaria: Está presentada razonablemente, en todos sus aspectos importantes, las asignaciones presupuestarias y la ejecución de gastos presupuestarios, durante el período sujeto a revisión, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-743-18

conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 942, Ley Anual del Presupuesto General de República del año dos mil diecisiete y sus Modificaciones (Ley No. 961 y Ley No. 968); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Control y Ejecución Presupuestario en el período sujeto a revisión y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecisiete y sus Adendum. 2) El Control Interno: Presentó situaciones que se describen en el Informe de auto, consistentes en: a) Expedientes laborales con documentación incompleta; b) Falta de convocatoria para provisión de plazas vacantes y carencia de un Comité de Selección de personal; c) Gastos realizados en renglones que no se corresponden con su naturaleza. 3) Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías: Se determinó que de cinco (5) recomendaciones de auditorías anteriores, la administración de la dicha Entidad Autoridad Nacional del Agua, ha implementado tres (3) recomendaciones, para un grado de cumplimiento del ochenta por ciento (80%); no obstante, este Consejo Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación el incumplimiento de las recomendaciones de Auditoría y con plazos vencidos, por lo que exhorta a la Máxima Autoridad Ejecutiva de dicha Entidad, a ser más beligerante y cumplir dichas recomendaciones, ya que éstas se formularon para la mejora de sus Sistemas de administración; y 4) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables: La administración de la Entidad denominada Autoridad Nacional del Agua, cumplió en todos sus aspectos importantes con las Leyes, Normas y demás Regulaciones que le son Aplicables. POR TANTO: Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12), 26), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades. RESUELVEN: I) Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimientos de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, de fecha once de julio del año dos mil dieciocho, de referencia número: ARP-01-045-18, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria en la Entidad denominada AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; II) Por Recomendaciones de auditoría no cumplidas y con plazos vencidos se exhorta a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad Auditada cumplir y hacer cumplir con dichas recomendaciones, lo cual deberá informar a esta Autoridad en el plazo perentorio de treinta (30) días, so pena de Responsabilidad si no lo hiciere; y III) Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones, el valor agregado de la Auditoria Gubernamental, para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-743-18

su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del de otros documentos no tomados en cuenta. podrían responsabilidades conforme la Ley. El Contralor Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, Licenciado Luis Ángel Montenegro Espinoza, se inhibe de conocer el informe de Auditoría de Autos, en vista del vínculo consanguíneo que existe con el Ministro Director de la Entidad denominada Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad al artículo 4, literal b), párrafo cuarto de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Ciento Dos (1,102) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de agosto del año dos mil diesiocho. En virtud de lo anterior se delega a la Doctora María José Mejía García, Vice Presidenta de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos, firmar la comunicación y diligencias necesarias

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

, ,

Dr. Vicente Chávez FajardoMiembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra CardenalMiembro Suplente del Consejo Superior

XCM/FGG/LARJ M/Lopez